



Expediente: INVEADF/OV/MOBUR/047/2015

En la Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil quince.

Vistos para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al Mobiliario Urbano ubicado en Avenida Gabriel Mancera, Colonia Del Valle Norte, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, mismo que se señala mediante fotografías insertas en la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; de conformidad con los siguientes:

**RESULTANDOS**

1. El quince de abril de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al mobiliario urbano citado al rubro, identificado con el número de expediente INVEADF/OV/MOBUR/047/2015, misma que fue ejecutada el diecisiete del mismo año, por personal especializado en funciones de verificación adscritos a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.

1/6

2. El siete de mayo de dos mil quince, se emitió acuerdo mediante el cual se advierte que el visitado no presentó escrito de observaciones, en el término de diez hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la visita de verificación practicada al Mobiliario Urbano materia del presente procedimiento de verificación, teniéndose por perdido el derecho del visitado para formular observaciones y presentar pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta circunstanciada, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos del artículo 7.

3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta instancia resuelve en los siguientes términos.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en





Expediente: INVEADF/OV/MOBUR/047/2015

definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso c) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, fracciones IV, VI, VIII y XIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción III, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 78 y 79 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.** El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento al Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta circunstanciada, instrumentada en el mobiliario urbano materia del presente procedimiento de verificación, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, emitida por la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal contiene los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto cumpliendo con los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

**TERCERO.** LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones, a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en el término de diez hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la visita de verificación practicada al mobiliario urbano materia del presente procedimiento de verificación, teniéndose por perdido el derecho del visitado para formular observaciones y presentar pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y





Expediente: INVEADF/OV/MOBUR/047/2015

circunstancias contenidos en el acta circunstanciada, en consecuencia se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos jurídicos.

Se procede a la calificación del texto del acta circunstanciada materia del presente asunto, misma que tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS/ OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

Constituida plenamente en el mobiliario urbano referido mediante fotografía en la orden de visita y obrando previo citatorio del día dieciséis de abril del presente el cual no es atendido por persona alguna procedo a dar fe de lo siguiente: 1) El mobiliario urbano permite el libre paso de peatones 2) El mobiliario urbano de referencia no impide la visibilidad de la señalización del tránsito vehicular peatonal y no se observa que obstruya acceso a inmuebles o estacionamientos 3) El mobiliario no se encuentra adosado a la fachada de inmueble alguno 4) El mobiliario se observa funcional y limpio.

3/6

Hoja: 2 De: 3

Expediente: INVEADF/OV/MOBUR/047/2015  
Folio: OV/MOBUR/1047/2015

a) superficie de la barda o fachada construida hasta el área delimitada por el mueble urbano 2.59 metros lineales. b) superficie desde el mueble urbano hasta el borde de la quornición 0.32 centímetros, al no atender el citatorio no exhibe documentos requeridos en la orden conste =

No obstante lo anterior, se advierte que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, procedió a levantar acta circunstanciada, toda vez que el C. Titular y/o Propietario y/o Responsable del Mobiliario Urbano objeto del presente procedimiento, no atendió el citatorio de fecha dieciséis de abril de dos mil quince, que fue dejado en lugar visible del mobiliario urbano visitado con el





Expediente: INVEADF/OV/MOBUR/047/2015

objeto de dar cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, por lo que se hace evidente que no es posible en el presente procedimiento de verificación dictar resolución fundada y motivada, en la cual se determine el cumplimiento a las disposiciones del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, y en su caso se determinen las sanciones que procedan, en términos del artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que no fue levantada acta de visita de verificación donde se asentaran los hechos objetos, lugares y circunstancias relacionadas con la Orden de Visita de Verificación, de conformidad con el procedimiento establecido en el último párrafo del artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se resuelve poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta circunstanciada y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Esta autoridad es competente para calificar el texto del acta circunstanciada, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta circunstanciada, practicada por el personal especializado en funciones de verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución





Expediente: INVEADF/OV/MOBUR/047/2015

administrativa.- -----

**TERCERO.-** Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa. --

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del C. Titular y/o Propietario y/o Responsable del Mobiliario Urbano objeto del presente procedimiento, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. -----

**QUINTO.-** Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

5/6

**SEXTO.-** Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita. -----

**SÉPTIMO.-** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales -----





Expediente: INVEADF/OV/MOBUR/047/2015

que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. -----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

**OCTAVO.-** Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Titular y/o Propietario y/o Responsable del Mobiliario Urbano ubicado en Avenida Gabriel Mancera, Colonia Del Valle Norte, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, mismo que se señala mediante fotografías insertas en la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7. ----

**NOVENO.- CÚMPLASE**-----

Así lo resolvió el Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.-----

SSGM/FC/G

